

EXP. 3/2025-2026

## RESOLUCIÓN

En Valencia, a 20 de abril de 2026, el Juez Único de Competición de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, Julio García Marco, a la vista de los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - El pasado sábado 11 de abril de 2026, a las 17:00 horas, se tenía que celebrar el encuentro de categoría Segunda Autonómica correspondiente al Grupo 4 entre los equipos [REDACTED] [REDACTED], correspondiente a la jornada 18 de la temporada 2025-2026.

**Segundo.** - Que según el correo remitido por el equipo [REDACTED] a las 17:21 horas del día 11 de abril de 2026 indica que, "siendo las 17:15 horas el equipo [REDACTED] no se ha presentado al partido. Partido adelantado de la última jornada a hoy, el cual aceptaron".

**Tercero.** - Que según ha quedado acreditado, el equipo [REDACTED] comunicó a la FTTCV por correo electrónico el 23 de febrero de 2026, el acuerdo de cambio de fecha y hora del encuentro que nos ocupa, dando su conformidad el [REDACTED], por el mismo medio el 24 de febrero de 2026, y siendo aceptado por la FTTCV y modificado en la web el 25 de febrero de 2026.

**Cuarto.** - Ante estos hechos, el 14 de abril de 2026 se procedió por este órgano disciplinario federativo a la incoación del correspondiente expediente disciplinario. Para ello, se dictó providencia de incoación del expediente 3/2025-2026, en la que se acordó incoar el expediente disciplinario por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, y notificar la presente a las partes, dando traslado al [REDACTED], y habilitar plazo de dos días hábiles (art. 102 del RDD de la FTTCV) siguientes al día en que reciban la notificación para formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, consideren convenientes a su derecho, pudiendo, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

**Quinto.** - Que dentro del plazo establecido, el [REDACTED] no ha presentado escrito alguno en su defensa.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - La potestad disciplinaria de la FTTCV corresponde a los órganos que se indican en los Estatutos de ésta y, con la competencia que en los mismos se establece, es el Juez de Competición competente para incoar, tramitar y resolver por el Procedimiento Ordinario previsto en los artículos del 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.** - El artículo 58 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente, y que es de aplicación al caso que nos ocupa:

*El equipo que, sin justificación, no comparezca a un encuentro se le impondrá una multa de 180 €, además de las siguientes medidas:*

- a) *Si se trata de una competición por puntos, se le dará el encuentro por perdido, anotándose al resultado como si no hubiera puntuado y pérdida de un punto en la clasificación.*
- g) *Cuando la incomparecencia, cualquiera que sea la causa, justificada o no, se produzca por el equipo que juega en local propio, quedará obligado además a indemnizar al equipo contrario que hubiera comparecido, en el importe de los gastos de desplazamiento en medio colectivo terrestre y en la estancia necesaria a razón, esta de 25 € por día.*

**Tercero.-** Según ha quedado acreditado por el correo remitido por el equipo   
 no se presentó a la disputa del mismo siendo este el equipo local, sin que haya alegado nada en justificación de la citada incomparecencia.

De acuerdo con lo expuesto, este órgano disciplinario,

## ACUERDA

**Único.** – **SANCIONAR** al  de conformidad al artículo 58 apartados a) y g) del Reglamento Disciplinario de la FTTCV por la incomparecencia injustificada al encuentro, **con multa de 180 €, la pérdida del encuentro, anotándose al resultado como si no hubiera puntuado y pérdida de un punto en la clasificación.** A ello hay que añadir, **la indemnización por parte de dicho club, al  de 62,40 € en concepto de gastos de desplazamiento en medio colectivo terrestre, y de 25 € por la estancia necesaria.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federació de Tennis Taula de Comunitat Valenciana en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente (art. 120 RDD de la FTTCV).

Notifíquese la misma a los clubes , así como a la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 20 de abril de 2026.



Firmado: Julio García Marco – Juez de Competición de la FTTCV